

146  
MG

- 1 -

PROYECTO DE ACTO REFORMATIVO DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA NRO.....  
DE LA ECOLOGIA

Presentado por:  
IGNACIO MOLINA GIRALDO  
CONSTITUYENTE.

1. Para el título III de los derechos y garantías sociales, se incluirá un nuevo artículo.

**Artículo III** .... Se impone al Estado y a la colectividad, la obligación de preservar y defender un Medio Ambiente sano, ecológicamente equilibrado, como un derecho de las presentes y futuras generaciones. El Medio Ambiente es patrimonio común y su gestión es de utilidad pública e interés social.

Para garantizar la efectividad de ese derecho, deberá el Estado:

1. Proteger los recursos naturales y demás elementos ambientales.
  2. Definir en todo el Territorio Nacional, espacios territoriales biogeográficamente homogéneos, para ser protegidos.
  3. Formular un ordenamiento ambiental del Territorio Nacional garantizando el uso sostenible de nuestros ecosistemas.
  4. Imponer multas y sanciones basadas en salarios mínimos a las personas naturales o jurídicas que deterioren el Medio Ambiente sin perjuicio de reparar el daño causado.
2. El inciso 3o del Artículo 3o de la Constitución Política quedará así:  
También forman parte de Colombia: El espacio aéreo, el segmento de órbita geostacionaria, el mar territorial, la zona económica exclusiva en los mares adyacentes de acuerdo con las normas establecidas en el Derecho Internacional, los tratados aprobados por el Congreso o en ausencia de estos, conforme a la ley.

3. El inciso 2o del Artículo 7o de la Constitución Política, quedará así:

Las divisiones relativas a lo judicial, lo fiscal, lo militar, lo ambiental, la educación pública, la regionalización, la planificación y el desarrollo económico y social, podrán no coincidir con la división general.

4. El inciso 2o del Artículo 30 de la Constitución Política, quedará así:  
La propiedad tiene una función social que implica obligaciones y ha de garantizar un ambiente sano para defender la calidad de la vida de todos los habitantes del Territorio Nacional.

5. El Artículo 32 de la Constitución Política, quedará así:  
Se garantizan la libertad de empresa y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común, pero la dirección general de la economía

estará a cargo del Estado.

Intervendrá el Estado, por mandato de la ley, y mediante la planeación a todos los niveles, en la adecuada protección y aprovechamiento de los recursos naturales, dentro de una política de desarrollo sostenible que asegure la diversidad biológica, el ordenamiento de cuencas y la vocación productiva de los ecosistemas.

6. Suprímese el inciso 3o del Artículo 41 de la Constitución Política. Adiciónase el Artículo 41 de la Constitución Política, con los siguientes incisos:

El Estado fomentará la educación ecológica en todos los niveles de la educación como cátedra obligatoria, así como el establecimiento de un sistema de Ciencia y Tecnología que responda a las necesidades ambientales del país.

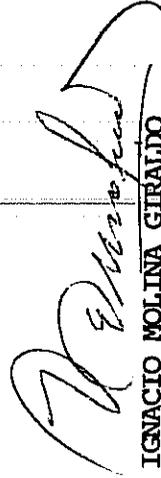
Los grupos étnicos, lingüísticos o religiosos tiene derecho a que la educación que reciben del Estado o de los particulares respete sus tradiciones y diferencias.

7. Adiciónase el Artículo 60 de la Constitución Política, con el siguiente numeral:  
Prescribir los métodos contables para que los costos ambientales y de recursos naturales se reflejen en las Cuentas Nacionales.

8. El numeral 21 del Artículo 76 de la Constitución Política, quedará así:  
Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías, tendientes a programar una política ambiental de ~~ecología~~ <sup>solidaria</sup>, respetando la posesión inmemorial de las distintas etnias.

9. El Artículo 202 de la Constitución Política, quedará así:  
1. Los bienes, renta, valores, derechos y acciones que hayan pertenecido y pertenezcan al Estado.

2. Los baldíos, el subsuelo, así como las minas y depósitos de recursos naturales que existan en el territorio nacional sin perjuicio de los derechos que de conformidad con leyes anteriores hayan adquirido los particulares con justo título.



IGNACIO MOLINA GIRALDO  
CONSTITUYENTE

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En la intervención que hice en la Plenaria el pasado 21 de Febrero tuve oportunidad de anotar:

Todos tenemos derecho a un medio ecológicamente equilibrado, como bien de uso común, y esencial a una verdadera calidad de vida. Es preciso entonces, en desarrollo de ese derecho, preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales y proveer de medidas el manejo de las especies y de los ecosistemas, preservar la diversidad y la integridad de nuestro patrimonio genético y definir los espacios territoriales y sus componentes, que tienen "que ser especialmente protegidos. El control de la producción, importación, comercialización y empleo de técnicas, métodos y substancias que traen riesgo para la calidad de la vida y del medio ambiente. La protección de la fauna, la flora, las aguas y los suelos, contra las prácticas que pongan en riesgo su función ecológica, o provoquen su extinción.

Por último, la imposición de sanciones a las conductas y actividades, lesivas al medio ambiente.

En el discurso pronunciado por el Libertador ante el congreso de Angostura, el día de su instalación, manifestó su temor ante un sistema político basado en puras teorías y no en realidades políticas, económicas y sociales del momento, agregando que "Las leyes deben ser relativas al aspecto físico del país, al clima, a la calidad del terreno, a su extensión, al género de vida de los pueblos, a sus inclinaciones, a sus riquezas, a su número, a su comercio, a sus costumbres, a sus modales. He aquí el código que deberíamos consultar y no el de Washington".

Con esta concepción Bolívar entendió y esta es una de sus enseñanzas más importantes, por paradójica que ello parezca, que nada acaba siendo tan universal como la afirmación inequívoca de lo particular.

Siglo y medio ha transcurrido desde. que Bolívar escribió pautas constitucionales y nos asombra su similitud con la concepción moderna de la ecología que en su "teoría de los sistemas" basa la planeación y el desarrollo sostenido y duradero, en el estudio de 3 factores: el físico, el biótico y el antrópico.

No es lo mismo legislar para un país de estaciones del hemisferio norte que hacerlo para un macrosistema del neotrópico con clima de pisos térmicos o altitudinales, con gran diversidad biológica, gran radiación solar, geología variada, escorrentía sin par, que nos obligan a discriminar los diferentes usos y vocación de nuestra diversidad ecosistémica.

No hay duda de que la ecología que estudiaba la relación entre los seres vivos y el medio en que habitan, es hoy día complemento imprescindible de la moderna ciencia económica. hasta el punto de considerarse que una

sociedad sostenible, económicamente viable y perdurable, es aquella que conforma los sistemas económicos y sociales, de tal manera, que puedan mantenerse los recursos materiales y los sistemas que sostienen la vida.

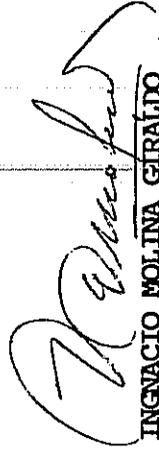
En nuestro actual ordenamiento constitucional no se encuentran normas expresas sobre la preservación del medio ambiente y de los sistemas ecológicos colombianos a excepción de la alusión tangencial del artículo 32 inciso 2 que dice "Intervendrá también el estado, por mandato de la ley, para dar pleno empleo a los recursos humanos y naturales .....etc."

Con esta propuesta pretendemos lograr un mayor respeto por la variable ambiental, derivándose para el gobierno, la obligación de formular una política ambiental, que incida en la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, fortaleciendo de paso, el actual desarrollo legislativo como el código de los recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, Decreto ley 2811 de 1.974; las normas reglamentarias que de cada curso se han expedido en decretos, acuerdos y resoluciones y a las disposiciones sobre medio ambiente consignadas en la nueva ley penal.

Como decíamos, no hay en el actual ordenamiento constitucional normas que consagren en forma expresa la preservación del medio ambiente. Pero las actuales sí han permitido que se derive de sus preceptos algunos desarrollos que han facilitado una organización en la materia, que hasta el momento no han sido declaradas inexequibles y muy por el contrario, han sido ratificadas por las doctrinas de los altos tribunales. Sin embargo, es de anotar, que su formulación obedece más bien a su criterio economicista que de administración racional de los recursos naturales.

Los artículos 30 y 32 de nuestra carta política actual, han sido la base para la expedición de un conjunto de normas ambientales, pero por ser anteriores a la conscientización planetaria en torno a la importancia de la ecología, son hoy totalmente insuficientes, por lo cual debe pensarse en la adopción de una política ambientalista del más alto nivel jurídico con incidencia en el plan nacional de desarrollo económico armonizado con el cuidado de la naturaleza. Estamos pues ante la posibilidad de aplicar una ética ecológica que permita el aprovechamiento legítimo y racional de los recursos naturales por parte de la actual generación, sin negarles a las futuras generaciones de colombianos, los mismos derechos y deberes que hoy tenemos.

No se debe desconocer por lo tanto el impacto negativo que en lo económico tiene este problema, ni el saldo en rojo que muestra la contabilidad ecológica del país, al haber primado en la actividad Económica una relación costo-beneficio equivocada. Pues, en aras de una pretendida ganancia económica se sacrifican grandes recursos naturales, cuya pérdida, la mayor de las veces irreparable, elimina un patrimonio nacional que no podrá ser trasmitido a las nuevas generaciones.

  
INGNACIO MOLINA GIRALDO  
CONSTITUYENTE

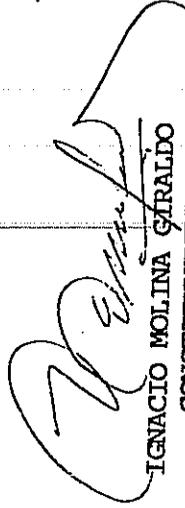
## PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO

## DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

## TITULO: PRESCRIPCION, CONFISCACION Y NOTARIADO

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE COLOMBIA  
DECRETA:

1. Artículo No habrá lugar a prescripción en los delitos de peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, enriquecimiento ilícito, prevaricato, y falso testimonio en sus modalidades dolosas.  
Esta disposición comprende los delitos que no hayan prescrito y no hayan hecho tránsito a cosa juzgada al momento de su aprobación.
2. Artículo El artículo 34 de la Constitución actual quedará así: No se podrá imponer pena de confiscación salvo en los casos que haya habido beneficios patrimoniales por delitos, hasta el monto probado, y en favor de quien haya sufrido el menoscabo económico; si este último no pudiera precisarse la confiscación se hará en favor del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.
3. El Artículo 188 quedará así: Compete a la ley la creación y supresión de círculos de notaría y de registro y la organización y reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores.  
Los notarios y sus subalternos serán empleados públicos. Los ingresos que se perciban por el servicio notarial harán parte de los recursos municipales.



IGNACIO MOLINA GIRALDO  
CONSTITUYENTE

## EXPOSICION DE MOTIVOS

En la intervención que tuve la oportunidad de hacer ante la plenaria en la Asamblea el pasado 21 de febrero, dije:  
"Podríamos afirmar que cuando empezó a fallar la justicia, empezó a fallar el país. Y ello se inició con la liviandad en la aplicación de la ley, que se volvió interpretativa, acomodaticia y dialogante, y cuando las conductas rectas de la moral se volvieron flexibles y sinuosas. El Estado está obligado a ser defensor y protector de los derechos humanos, pero es obvio que simultáneamente tiene que existir una clara reciprocidad del hombre en el cumplimiento de los deberes."

Todos somos conscientes de que la impunidad incita al delito, al desaparecer el temor al castigo, y además induce a que los ciudadanos, al perder la credibilidad en la justicia, la apliquen por cuenta propia, y así se organizan muchas de las vindictas que acrecientan indefinidamente el odio y el delito.

Muchas son las causas de la impunidad y una de ellas, sin duda alguna, la constituyen los trámites dilatorios a que recurren habilidosamente muchos abogados gestores en busca de la prescripción y de la obstaculización de la justicia. Los delincentes que se amparan en normas jurídicas vigentes para burlar la justicia, suelen salir avantes, triunfantes, y no en pocas ocasiones como "víctimas" de la injusticia colombiana.

La prescripción, es claro, ha coonestado la impunidad.

Uno de los más devastadores flagelos que azotan a Colombia es el fenómeno de la corrupción. Esta viciosa forma de asumir las acciones, ha generado una dinámica decadente que ha vulnerado la estructura de nuestros valores y así hemos perdido la fe en las instituciones, en el Estado, en la justicia, en el trabajo honesto y en las bondades de la decencia.

Mi propuesta apunta a combatir unas fuentes de enriquecimiento injusto e impunidad.

### PRESCRIPCION

La prescripción tiene su virtud en la posibilidad redentora que le confiere al hombre, que por algunas circunstancias particulares cometió aisladamente un delito.

Una insana costumbre en nuestro medio ha deformado las intenciones de esta figura convirtiéndola en un instrumento de burla y fuente de impunidad.

Los delitos que relaciono en el artículo propuesto han socavado la fe en las instituciones colombianas. Todos los días el país se escandaliza con el conocimiento de estos delitos que aunque se realicen de manera aislada producen grandes males. Alcanzán tales magnitudes este tipo de infracciones, que en muchos casos lo defraudado al tesoro público en un solo acto alcanza y sobra durante el resto de la vida. Esto lo saben los funcionarios y el riesgo se vuelve mínimo si se le agregan a la posibilidad de prescripción, la lentitud y desvíos de la justicia.

152

El proceso político que culminó con la convocatoria de esta Asamblea se inspiró en el rechazo e incredulidad de los ciudadanos en las actuales instituciones que han servido a quienes ocupan sus cargos, no para cumplir con los fines del bien común, sino para ser fuente de enriquecimiento privado.

Escándalos recientes nos imponen, nuevamente, desarrollar fórmulas eficaces para devolverle a la actividad estatal la majestad que debe serle propia.

Los funcionarios públicos que incurren en las conductas punibles contra la administración pública anotadas y quienes prestan falsos testimonios, manejan habilidosamente la prescripción y obtienen de ella la bendición para sus actos.

#### CONFISCACION

Repugna a toda lógica que los capitales originados en delitos encuentren protección constitucional en una norma que no fue creada para tal fin.

Difíciles y presionados raciocinios han tenido que hacer los jueces para justificar en figuras como el comiso lo que debe poderse decidir directa, firme y establemente.

No sufre ninguna atenuación el derecho de propiedad. El artículo propuesto es claro en que sus fines están en la línea de desestimular el delito.

#### NOTARIADO

Siendo la función notarial un servicio público de vital importancia y con el fin de asegurar la necesaria estabilidad de la prestación del servicio que por su naturaleza debe ser conservada durante períodos largos de tiempo, el Estado ha de asumir la responsabilidad total de esta actividad.

Las dudas suscitadas sobre la calidad que de empleado público o no tienen los notarios, subsisten a pesar del fallo del Consejo de Estado que se resolvió por lo primero. Condición ésta difícil de entender en esa particularísima forma de prestar un servicio público que sirve para enriquecer a unos privilegiados ciudadanos. Sus empleados, a pesar de ser remunerados como particulares, deben recibir su seguridad social del Estado.

Esta fuente de enriquecimiento particular debe entregarse a los municipios que fortalecerán sus fondos.

En esta hora de grandes decisiones debemos hacer algo que valga la pena en la prioritaria tarea de moralizar el país.



IGNACIO MOLINA ESTRÁLDO  
CONSTITUYENTE

Bogotá, Marzo 8 de 1.991